

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 08 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado del demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, corrigiendo las falencias advertidas en el auto inadmisorio. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 680

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00107-00
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Omar Edinson Gómez Collazos C.C. No. 4.617.239
Demandado: Gloria Stella Gurrute Ibarra C.C. No. 34.316.402

Abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del término legal oportuno, se allegó escrito de subsanación de la demanda, con los soportes respectivos, donde se constata que los defectos formales señalados en auto anterior fueron debidamente corregidos.

Así las cosas, se observa que la demanda ahora, reúne los requisitos de rigor preceptuados en el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibídem y como este Despacho tiene competencia para su conocimiento, se admitirá.

Atendiendo lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley, sin que se requiera notificar al Defensor y al Procurador en Familia, por constatarse que DEISY KATHERINE GÓMEZ GURRUTE hija procreada dentro del vínculo matrimonial es a la fecha mayor de edad. (cuenta con 20 años).

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por el señor OMAR EDINSON GÓMEZ COLLAZOS en contra de la señora GLORIA STELLA GURRUTE IBARRA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y **CORRERLE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, por intermedio de apoderado (a)

P/Claudia

judicial, en cuyo caso deberán anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, agotar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las previsiones del artículo 8° del decreto 806 de 2.020 (en físico o por correo), informándole a la parte demandada que el término de traslado, comenzará a correr transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío o recepción de la documentación.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al profesional del derecho WILLIAM AMAYA VIOLLOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.305.994 de La Unión, y T.P. No. 140186 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 061 del
día 18/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80c5e4f183f326755f4d5b91e036952161054c5e392501f38065b3e158ba8080

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos

Documento generado en 08/04/2022 11:58:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**